

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15702 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 333/83, planteada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por posible inconstitucionalidad de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios, en relación con los artículos 25.1 y 81 de la Constitución Española.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de mayo de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15703 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se actualiza la composición de la Junta de Retribuciones de la Presidencia.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 889/1972, de 13 de abril, dispuso en su artículo 18 la creación en cada Departamento ministerial de una Junta de Retribuciones, quedando constituida la de la Presidencia del Gobierno por Orden de 18 de marzo de 1974.

Las modificaciones introducidas por el Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre, en la organización de la Presidencia del Gobierno, resultando conveniente la incorporación a la misma de un representante de los órganos de asistencia directa al Presidente del Gobierno.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta de Retribuciones de la Presidencia, constituida conforme a lo previsto en la Orden de 18 de marzo de 1974, contará también con un Vocal en representación de los órganos de asistencia directa al Presidente del Gobierno.

2.º La referencia que en la mencionada Orden se contiene del Inspector general de Servicios se entenderá efectuada al titular de la Inspección de Servicios a que se refiere el artículo 18 número 2 de la Orden de 27 de abril de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15704 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1425/1983, de 23 de mayo, por el que se deroga el Real Decreto 1275/1981, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de selección y nombramiento de los Directores de Centros escolares públicos.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 1 de junio de 1983, página 15285, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «La importancia, por tanto, de convocar nuevos concursos...», debe decir: «La improcedencia, por tanto, de convocar nuevos concursos...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15705 *REAL DECRETO 1427/1983, de 25 de mayo, por el que se crea la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo.*

El artículo 51 de la Constitución dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En la estructura orgánica de las distintas Administraciones públicas se encuentran diversos órganos administrativos cuya actuación incide directa o indirectamente en la inspección y control de calidad de materias primas, productos industriales, productos alimenticios y demás bienes y servicios destinados al consumo humano.

La consecución de los distintos intereses públicos a los que responden sus actividades, de acuerdo con sus actuales competencias, debe ir acompañada de la mayor coordinación posible de sus actuaciones en orden a conseguir la máxima eficacia, sin lagunas ni duplicidades. Ello redundará en beneficio de los propios sectores productivos, industriales y comerciales y fundamentalmente en la protección de los derechos e intereses de los consumidores a que se refiere el precitado artículo del texto constitucional.

Por otra parte, el desarrollo de las competencias e inspección de bienes y servicios que corresponden a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales hace necesario disponer de un órgano administrativo que canalice el intercambio de información y fomente la adecuada coordinación entre los respectivos servicios de inspección.

De esta manera, se atiende igualmente la necesidad de coordinación en esta materia manifestada por el Congreso de los Diputados en la proposición no de ley aprobada el 17 de septiembre de 1981 y reiterada en las conclusiones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para la investigación del síndrome tóxico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, que quedará orgánicamente adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 2.º 1. La Comisión Coordinadora ostentará las siguientes funciones:

a) Elaborar y mantener actualizado el inventario de los distintos Servicios de la Administración Central del Estado encargados de la vigilancia y control de los alimentos y demás bienes y servicios susceptibles de consumo o uso humano y de los medios humanos y materiales con que cuentan para ello.

b) Informar, a petición del Departamento interesado, las propuestas de modificación de los Servicios incluidos en el inventario anteriormente citado.

c) Elaborar planes de inspección y control a desarrollar coordinadamente por los distintos Servicios de la Administración central del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante:

- Aprobación de instrucciones para la realización de campañas de inspección.
- Establecimiento de criterios de utilización conjunta y racional de los medios humanos y materiales disponibles, evitando lagunas y duplicidades en las actuaciones de los Servicios de inspección y control.
- Seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos.

d) Informar preceptivamente toda norma de carácter reglamentario relativa a los Servicios de Inspección de la Administración Central, con incidencia en los bienes y servicios de consumo no alimentarios, sin perjuicio de los informes, dictámenes o aprobaciones que resulten preceptivos por mandato legal o reglamentario.